

4. Cuarto motivo, basado en la falta de estabilidad de la composición del tribunal calificador durante las pruebas orales de la oposición y en la falta de medidas de coordinación suficientes para garantizar una evaluación coherente y objetiva y la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato de los candidatos.
5. Quinto motivo, basado en la infracción de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento n.º 1 de 1958, ⁽¹⁾ en la infracción de los artículos 1 *quinquies* y 28 del Estatuto de los Funcionarios y del artículo 1, apartado 1, letra f), de su anexo III y en la violación de los principios de igualdad de trato y de no discriminación.

⁽¹⁾ DO 2018, C 368A, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento n.º 1 de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 1958, 17, p. 385; EE 01/01, p. 8), en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 517/2013 del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por el que se adaptan determinados Reglamentos y Decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, las redes transeuropeas, el poder judicial y los derechos fundamentales, la justicia, la libertad y la seguridad, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior, de seguridad y defensa y las instituciones, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DO 2013, L 158, p. 1).

Recurso interpuesto el 14 de enero de 2021 — Equinoccio-Compañía de Comercio Exterior/Comisión

(Asunto T-22/21)

(2021/C 128/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Equinoccio-Compañía de Comercio Exterior, S. L. (Madrid) (representantes: D. Luff y R. Sciaudone, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el escrito de la Comisión Europea de 4 de noviembre de 2020 [Ref. Ares(2020)6365704] relativo a la ejecución de la garantía financiera invocada por el Ministerio turco de Ciencia, Industria y Tecnología — DG de asuntos europeos e internacionales — Dirección de programas financieros europeos.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento del deber de diligencia y de imparcialidad, en la violación del principio de igualdad de armas y en la infracción del artículo 78 del Reglamento Financiero. ⁽¹⁾
 - Mediante este motivo, se alega que la Comisión no controló la decisión de ejecutar la garantía adoptada por las autoridades turcas. En efecto, la Comisión solicitó a las autoridades turcas que controlasen la decisión ellas mismas. Esta actuación infringe el artículo 78 del Reglamento financiero en relación con los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento Delegado. ⁽²⁾ De conformidad con estas disposiciones, el ordenador de la Unión debe comprobar personalmente los documentos.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento del deber de motivación.
 - La demandante alega que la decisión impugnada no le proporcionó información suficiente para determinar si el acto estaba debidamente fundamentado o estaba viciado por algún defecto que permitiese impugnar su legalidad ante los órganos jurisdiccionales de la Unión y, en segundo lugar, para que esos mismos órganos jurisdiccionales pudiesen controlar la legalidad de dicho acto.

3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho a ser oído.

- Mediante este motivo, se alega que la demandante no fue parte en el procedimiento administrativo que la Comisión tramitó para decidir si dar o no instrucciones a la Delegación de la Unión en Ankara para autorizar la ejecución de la garantía.

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad.

- La demandante alega que la Comisión vulneró el principio de proporcionalidad al no compensar la petición del poder adjudicador con las sumas adeudadas a la demandante.

5. Quinto motivo, basado en un error manifiesto de apreciación en lo que respecta a las condiciones de ejecución de la garantía.

- Mediante este motivo, se alega que la decisión impugnada está viciada por un error manifiesto de apreciación en lo que respecta a las condiciones aplicables a la ejecución de la garantía, todas ellas relativas al supuesto incumplimiento del contrato de servicio.

(¹) Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO 2012, L 298, p. 1).

(²) Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO 2012, L 362, p. 1).

Recurso interpuesto el 21 de enero de 2021 — L'Oréal/EUIPO — Debonair Trading Internacional (SO COUTURE)

(Asunto T-30/21)

(2021/C 128/47)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: L'Oréal (Clichy, Francia) (representantes: M. Treis y E. Strobel, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Debonair Trading Internacional Lda (Funchal, Portugal)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «SO COUTURE» — Solicitud de registro n.º 12194015

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 3 de noviembre de 2020 en el asunto R 158/2016-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a cualquier posible coadyuvante a cargar con las costas del presente recurso.